

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

INFORME DE VISITA FISCAL OBRAS INCONCLUSAS COLEGIOS  
DISTRITALES VENECIA SEDE A, LOCALIDAD 6 TUNJUELITO,  
DARÍO ECHANDIA SEDE A, LOCALIDAD 8 KENNEDY.

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012

CICLO: II

SEPTIEMBRE DE 2012

## INFORME DE VISITA FISCAL

OBRAS INCONCLUSAS COLEGIOS DISTRITALES VENECIA SEDE A,  
LOCALIDAD 6 TUNJUELITO, DARÍO ECHANDIA SEDE A, LOCALIDAD 8  
KENNEDY.

CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C

Diego Ardila Medina

CONTRALOR AUXILIAR

Ligia Inés Botero Mejía

DIRECTOR SECTORIAL

Rafael Ortega Rozo

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

Nidian Viasús Gamboa

EQUIPO AUDITOR:

Jorge E. Camelo Calderón (Líder)  
Henry Marín Castillo

## CONTENIDO

Nº	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	1
2.	RESULTADOS OBTENIDOS.	
2.1.	Contrato de Obra No. 155 de 2005.	3
2.1.1	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	3
2.1.2	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	5
2.1.3	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	6
2.1.4	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	9
2.1.5	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	10
2.1.6	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	12
2.1.7	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	13
2.1.8	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	14
2.1.9	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	15
2.1.10	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	16
2.1.11	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	17
2.1.12	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	18
2.1.13	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	19
2.1.14	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	20
2.1.15	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.	23
2.2.	Contrato de obra No. 178 de 2007.	28
2.3.	Contrato de obra No. 1213 de 2008	30
2.3.1	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: por el no reporte oportuno de saldo.	31
2.3.2	Hallazgo administrativo son presunta incidencia disciplinaria . suscripción de contrato sin haber resuelto el problema legal del contrato previo.	34
2.3.3	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Pago de ítems con precios de la siguiente vigencia.	35
2.4.	Contrato de obra No. 1158 de 2008.	36
2.4.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por no entregar la SED, las especificaciones técnicas requeridas para el proyecto.	33
2.5.	Contrato de obra No. 1400 de 2010.	39
2.5.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal: por sobrecostos.	39
2.5.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: por no aplicación de póliza de estabilidad y no aplicación de garantía en calidad de diseños.	44
2.5.3	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por la no realización de estudios de verificación con antelación a la licitación.	45
2.5.4	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: por pérdida de competencia para liquidación de contrato de consultoría N° 197 de 2004.	46
2.5.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Tala de árboles del predio efectuada con antelación a la aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.	48
2.5.6	Hallazgo administrativo: Fallas u observaciones en obra.	50
3.	ANEXOS.	54



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

***Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features***



## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El objetivo general trazado en la comisión de visita fiscal fue que en desarrollo del Plan de Auditoría Distrital - PAD 2012, Ciclo II, se adelantara visita fiscal ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED a las siguientes plantas físicas:

1. Colegio Distrital Sede A Venecia, Localidad 6 Tunjuelito, obra inconclusa, Contrato No. 155 de 2005.
2. Colegio Sede A Darío Echandía, Localidad 8 Kennedy, Contrato No. 178 de 2007, contrato declarado rescindido.

Respecto del desarrollo de la comisión anteriormente mencionada, se efectuaron las siguientes actividades:

1. Solicitud de las carpetas contractuales Contrato 155 de 2005 y 178 de 2007.
2. Evaluación documentos que constituyen las carpetas contractuales de los anteriores contratos mencionados.
3. Evaluación informes de auditorías anteriores con información respecto de los contratos objeto de la presente comisión.
4. Visita técnica a los colegios de la muestra.
5. Aplicación actas de visitas fiscal a los responsables de la entidad (supervisores de los contratos de obra) cuyo objeto se relacionó con el propósito de la presente comisión.
6. Requerimiento de explicaciones respecto resultado de la visita técnica a los colegios objeto de la presente comisión.
7. Evaluación respuesta de la administración a los requerimiento de explicaciones.
8. Requerimiento de información y explicaciones a efectos de establecer hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal.
9. Elaboración y presentación del Informe Preliminar de la presente Visita Fiscal en el cual se consignaron todos los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal.

10. Evaluación de la respuesta de la entidad al Informe Preliminar de la presente Visita Fiscal, determinando finalmente los hallazgos que quedaron en firme.
11. Elaboración y presentación del Informe Final de la presente Visita Fiscal en el cual se establecieron los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal, después de valorada la respuesta de la entidad.

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

### 2.1. CONTRATO DE OBRA No. 155 DE 2005

#### CUADRO No 01 INFORMACION CONTRACTUAL

CONTRATO DE OBRA N° 155 DE 2005
<ul style="list-style-type: none"><li>• Licitación pública: N° LP-SED-SPF-018-2005 , Grupo 4</li><li>• Contratista: Consorcio Construcciones Escolares NIT: 899.999.061-9.</li><li>• Fecha de suscripción del Contrato 155 de 2005: Noviembre 25 de 2005.</li><li>• Objeto: <i>La ejecución de las obras necesarias para el mejoramiento integral (incluye reforzamiento y mejoramiento), de acuerdo a los planos, detalles especificaciones, y cantidades de obra entregados por la SED de la siguiente Institución Educativa: Venecia Sede A.</i></li><li>• Valor inicial: \$3.044.787.328,95 (incluidos costos directos e indirectos).</li><li>• Valor de adición: \$697.579.211,93</li><li>• Valor recibido de anticipo: \$1.217.914.931,58</li><li>• Valor final del contrato: \$3.742.3666.540,88</li><li>• Fecha Acta de Inicio: Febrero 20 de 2006.</li><li>• Plazo de ejecución de actividades: 365 días calendario.(12 meses)</li><li>• Interventor: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.</li><li>• Fecha de terminación inicial: 19 de febrero de 2007</li><li>• Suspensión N° 1: 12 de febrero de 2007(30 días calendario).</li><li>• Fecha de prórroga N° 1 a la suspensión N° 1: 14 de marzo de 2007. (50 días calendario)</li><li>• Fecha de prórroga N° 2 a suspensión N° 1: 3 de mayo de 2007. (45 días calendario).</li><li>• Fecha de prórroga N° 3 a la suspensión N° 1: 17 de junio de 2007 (30 días calendario)</li><li>• Suspensión N° 2: 01 de agosto de 2007 (61días calendario).</li><li>• Fecha de prórroga N° 1 a la suspensión N° 2: 1 de octubre de 2007 (30 días calendario)</li><li>• Fecha de prórroga N° 2 a la suspensión N° 2: 31 de octubre de 2007 (30 días calendario).</li><li>• Fecha de prórroga N° 3 a la suspensión N° 2: 30 de noviembre de 2007 (15 días calendario)</li><li>• Fecha de prórroga N° 4 a la suspensión N° 215 de diciembre de 2007 (60 días calendario).</li><li>• Fecha de reinicio a la prórroga N° 4 de la suspensión N° 2: 13 de febrero de 2008</li><li>• Plazo adicional: 165 días calendario.</li><li>• Tiempo total de ejecución más suspensiones: 881 días calendario.</li><li>• Acta de terminación: 19 de julio de 2008</li><li>• Fecha de liquidación: Noviembre 21 de 2008.</li></ul>

Fuente: Equipo Auditor . Carpetas contractuales

2.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: No existió el debido control y cuidado toda vez que en el presupuesto del Contrato 155 de 2005 se evidenció que para una misma actividad se presentaran diferentes precios unitarios así como actividades contractuales no incluidas en los bloques a realizar.

El 6 de junio de 2006 se suscribió el formato denominado DEVOLUCIÓN DE ACTAS, en el cual el Profesional de Plantas Físicas devuelve el Acta Parcial No. 3 con las siguientes observaciones:

%a. EN LAS CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO TIENE UN ÍTEM DE DEMOLICIÓN DE MURO DE 0.15 A \$4.820 M2 Y ESTÁN PAGANDO UNA OBRA NO PREVISTA DE DEMOLICIÓN DE MURO DE 0.12 A \$8.270, POR QUÉ LA DIFERENCIA EN VALOR.

2. DEMOLICIÓN DE MURO 0.25 A \$12.770 LO CUAL NO ES PROPORCIONAL AL \$4.820.

3. NO ANEXAN ACTA DE FIJACIÓN Y APROBACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS.+  
(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Posteriormente, el 12 de junio de 2006, la Interventoría al Contrato 155 de 2005, Universidad Distrital FJC, mediante oficio con radicado No. E-2006-106551, le aclara a la Secretaría de Educación la devolución del Acta Parcial No. 3. así:

*%Por medio de la presente nos permitimos aclarar los motivos por los cuales la interventoría aprobó el acta de la referencia. **Estos se basan en las condiciones establecidas en el presupuesto contractual, en donde para una misma actividad existen diferentes especificaciones y costos. Adicionalmente a esto, dichas actividades se consideraron obra no prevista, porque a pesar de estar en el contrato no se tenían incluidas en los bloques donde se ejecutaron.***

Lo mencionado anteriormente resultó como consecuencia de la falta de control y cuidado por parte de los funcionarios de la entidad que debieron realizar una diligente y atenta revisión a los productos de los estudios y diseños así como al presupuesto contractual previo a la suscripción del contrato de obra.

De la Ley 80 de 1993 se incumplen los siguientes artículos:

Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

Artículo 24º.- *Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:*

*5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Así mismo, se incumple la Ley 734, Artículo 34, Numerales 1, 2 y 3.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En su respuesta la entidad no menciona otros ítems donde se observa la incongruencia anotada por el interventor en su momento respecto a iguales actividades con precios unitarios diferentes. Es el caso observado en el Acta Final donde para el Bloque 1, ítem 1.2.1 DEMOLICIÓN MUROS 0.15 presenta un precio unitario de \$4.820; mientras que en el Bloque 4B para el ítem 1.2.1 DEMOLICIÓN DE MUROS TOLETE E=12 CM (INC. RETIRO DE SOBR.) el valor unitario corresponde a \$8.270, que como se observa para un espesor menor en 3 cm el precio unitario aumenta en un 72%, no guardando correlación. Respecto que en el Bloque 4B se aclare que incluye retiro de sobrantes, no quiere decir que en el Bloque 1, donde no se aclaró, no se incluya el retiro de sobrantes, toda vez que está identificado con la misma nomenclatura 1.2.1. Así mismo. Persiste la observación sobre que se formularon algunas actividades para ejecutar en el contrato de obra que no fueron incluidas en los bloques realizados.

Por lo anterior, la respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad no evidenció la inconsistencia de la Interventoría al Contrato 155 de 2005 respecto de la justificación por la cual se aprobó el Acta Parcial No. 3.

El Acta Parcial No. 3 es devuelta el 6 de junio de 2006 de acuerdo al formato denominado DEVOLUCIÓN DE ACTAS, suscrito por un Profesional de Plantas Físicas.

La Interventoría al Contrato 155 de 2005, Universidad Distrital FJC, a través de oficio con radicado No. E-2006-106551 de 12 de junio de 2006, le explica a la entidad las razones por las cuales aprueba el Acta Parcial No. 3, entre ellas, presenta la siguiente:

Es así como contractualmente la demolición de muros se tiene prevista ejecutar en diferentes bloques, así:

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Precio Un
1.2.1	DEMOLICIÓN MUROS 0.15	M2	232.59	4.820,00

o ..

Adicionalmente manifestamos que los ítems en discusión no afectan la presenta acta ya que estos fueron tramitados en las actas anteriores, y además por tener los precios establecidos contractualmente, no es procedente efectuar el acta de aprobación y fijación de precios unitarios, como se manifiesta en su documento remitido.

Por lo tanto en las actas parciales anteriores la interventoría aprobó la cancelación de dichos ítems, así: Bloque N° 6 el ítem 1.2.1, Bloque N° 4B el ítem 1.3.2., ya que fueron las actividades que realmente se ejecutaron, **en ninguno de los casos se ejecutó la actividad demolición muros 0.15 cuyo valor es de \$4.820 por m2.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se observa que la Interventoría presenta una justificación incongruente con lo presentado al explicar que ~~en ninguno de los casos se ejecutó la actividad demolición muros 0.15 cuyo valor es de \$4.820 por m2~~+ toda vez que se está presentando que para el Bloque N° 6 se aprobó la cancelación del ítem 1.2.1 y éste corresponde a DEMOLICIÓN MUROS 0.15 con un precio unitario de \$4.820,00.

Por lo anterior, se incumple la Ley 734, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta la respuesta de la SED al desvirtuar el hallazgo descrito con los argumentos que presenta en respecto del no pago al ítem 1.2.1. Demolición Muros 0.15 que no se pagó.

2.1.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La Interventoría al Contrato de Obra 155 de 2005 y los funcionarios responsables de la SED en el control y seguimiento contractual, no aplicaron los descuentos y/o sanciones previstas contractualmente a pesar del incumplimiento del consorcio CONSTRUCCIONES ESCOLARES respecto del personal de obra.

Lo mencionado anteriormente se evidenció en el oficio CSEDUD-06-03079 con radicado No. E-2006-152097 de agosto 24 de 2006 donde la Interventoría presenta un requerimiento al Consorcio Contratista del Contrato de Obra 155 de 2005, en el cual, entre otros aspectos, se precisa lo siguiente:

En Mayo 2 de 2006 se informó al interventor en el comité de obra N° 9 que la Ing. Fernández había renunciado y que sería remplazada por otra profesional pero que por problemas de orden público no había podido hacerse presente en el comité. El día 9 de mayo cuando se efectuó el comité de obra N° 10, se hizo presente la Ing. Ángela Johana Cháves Romero, quien el consorcio presentó como la nueva asesora de control ambiental y de seguridad industrial, ese día la ing. Presentó los informes de las dos últimas semanas transcurridas y desde ese momento ha estado presente en la obra. Sin embargo sólo hasta el 21 de junio la interventoría recibió con el oficio N° 1250 ALT su hoja de vida y los documentos soporte, los cuales no cumplieron sino para el cargo de asesora de control ambiental. Ante la insistencia permanente del interventor sobre los documentos faltantes, el pasado 12 de julio mediante oficio N° 1355 ALT se entregaron finalmente los documentos soporte necesarios para asumir el cargo de asesora de seguridad industrial, incumpliendo totalmente todos los plazos que se tienen para solucionar este tipo de situaciones, el cual es de cinco (5) días hábiles como se menciona en el literal f) de la cláusula cuarta del contrato de la referencia.

Con oficio CSEDUD-06-063 de la Universidad Distrital y recibido por ustedes con radicado N° 370 de Enero 18 de 2006, se solicitó de nuestra parte se cumpliera con la nota 1, del numeral 3.3.1.4 de los pliegos de condiciones

Atendiendo este requerimiento se nombró en obra al señor Enrique Avella González quien presentó el certificado matrícula de maestro de obra N° 2542003641 CND, cumpliendo cabalmente con este requisito.

**Unilateralmente y sin razón alguna para la interventoría, el consorcio retiró de la obra al Señor Avella González desde el 1º de agosto pasado, quien venía ejecutando la labor requerida.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Diez (10) días después, mediante oficio con radicado E-2006-158158 de septiembre 4 de 2006 la Interventoría requiere nuevamente al Contratista en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que a la fecha la interventoría no ha tenido respuesta del oficio N° CSEDUD-3079 recibido por ustedes bajo radicado N° 725 el pasado 22 de agosto relacionado con el requerimiento N° 1 con relación al tema de la referencia, **y que tampoco se ha cubierto la vacante del maestro de obra, que debe permanecer de tiempo completo en las labores propias de la ejecución de actividades de construcción de la IED Venecia Sede A, de acuerdo con las condiciones contractuales suscritas, nos vemos abocados a dejar constancia de tal incumplimiento y nuevamente con carácter urgente requerimos se de respuesta inmediata a lo solicitado en dicho oficio y se efectúe el reemplazo del maestro de obra que el consorcio sin ninguna explicación retiró de la obra, hace aproximadamente un mes, en caso contrario la interventoría**

**procederá a remitir comunicación a la aseguradora por incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Mediante oficio No. 1678-ALT de septiembre 27 de 2006 el representante legal del Consorcio CONSTRUCCIONES ESCOLARES, le informa a la Interventoría, Universidad Distrital FJC lo siguiente:

*Por medio de la presente le informo el retiro del maestro Enrique Avella de la obra de la referencia, debido a problemas administrativos de manejo del contrato laboral suscrito con el, **este será reemplazado por el Maestro Orlando Rodríguez Alba*** +(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Lo anterior significa que sólo después de prácticamente dos (2) meses desde que la firma contratista retiró al Maestro Enrique Avella, el Consorcio informa a la interventoría que sería sustituido por el Maestro Rodríguez Alba, situación que abiertamente incumple los pliegos de condiciones de la licitación en su Numeral 3.3.1.4, así como lo estipulado en el Contrato de Obra 155 de 2005, Cláusula Cuarta, Numeral 2 su Literal f, así como los numerales 10 y 12.

Este ente de control no observó en las carpetas contractuales, ninguna actividad del interventor tendiente a solicitarles a la SED el inicio de aplicación de multas por el incumplimiento anteriormente mencionado.

En consecuencia, se evidencia que la Universidad Distrital FJC, interventora del Contrato de Obra 155 de 2005 y los funcionarios responsables de la SED en el control y seguimiento contractual no actuaron con diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 4, sus numerales 1 y 2, que estipulan lo siguiente:

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*+

Igualmente, de esta misma ley, se contraviene su Artículo 26º sus numerales 1 y 2 que establecen lo siguiente:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.+

De la Ley 734 se incumple su Artículo 34, numerales 1 y 2.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La Modificación Uno al Contrato de Obra 155 de 2005 no quedó perfeccionada ni validada al no ser suscrita por el representante legal de la firma contratista.

El Contrato 155 de 2005 se suscribe el 25 de noviembre de 2005. Veintisiete (27) días después el Secretario de Educación firma la Modificación Uno al contrato. En ésta se presentan las siguientes aclaraciones:

*PRIMERA: El literal, relacionado con la póliza de todo Riesgo de la cláusula de garantías del contrato de Obra 155 de 2005 quedará así:*

*El CONSTRUCTOR, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa, cubrirá TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN, por un valor equivalente al 100% del valor del contrato por el término de ejecución*

*SEGUNDA: Conforme lo contemplado en el numeral 1.1.9 del Pliego de condiciones de la Licitación Pública LP-SED-SPF-018-2005, el cual hace parte integral del Contrato de Obra No. 155 del 25 de Noviembre de 2005, la modalidad de pago es a precio unitario fijo sin reajustes.*

*TERCERA: **La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y validez de la firma de las partes,** de la expedición de la póliza en los montos y vigencias estipulados en la Garantía + (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

A pesar de la anterior aclaración, la modificación contractual no es firmada por el representante legal del Consorcio CONSTRUCCIONES ESCOLARES, no quedando ésta ni perfeccionada ni validada.

De la Ley 734 se incumple su Artículo 34, numerales 1 y 2.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Incumpliendo lo establecido en el Contrato de Obra 155 de 2005, el Consorcio

CONSTRUCCIONES ESCOLARES entregó el Manual de mantenimiento después de lo previsto contractualmente.

Lo observado anteriormente, se evidenció en el oficio del contratista dirigido a la Rectora del IED Venecia con No. de radicado 782 de noviembre 21 de 2008, el cual precisa lo siguiente:

*Una vez terminadas y entregadas las obras correspondientes al MEJORAMIENTO INTEGRAL (INCLUYE REFORZAMIENTO Y MEJORAMIENTO), DE ACUERDO A LOS PLANOS, DETALLES ESPECIFICACIONES, ENTREGADOS POR LA SED DE LA IED: VENECIA, Sede A de la Localidad Tunjuelito en desarrollo de nuestro contrato, anexo nos permitimos entregar a ustedes el manual de funcionamiento correspondiente al bloque No. 2 y 4 y el manual correspondiente al bloque No. 8 , en los cuales se encuentra una completa información relacionada con las especificaciones de los materiales utilizados, su correcto cuidado y los contratistas que intervinieron en las diferentes actividades que se desarrollaron para la terminación de la obra.*

Revisados los manuales, éstos son de funcionamiento y mantenimiento.

El Contrato de Obra 155 de 2005 en su Cláusula Cuarta, Numeral 19, Literal b, se estableció lo siguiente:

**9) A la terminación de la obra el Contratista se obliga a entregar los documentos que se relacionan a continuación:**

o

**b. Anexo Técnico N° 2. MANUAL DEL CED: Manual de mantenimiento del CED de acuerdo con las especificaciones de cada edificio.**

o

**Los documentos relacionados en los literales anteriores deberán ser entregados por el Contratista en los formatos y/o modelos y medio magnético que para tal efecto entregue la SED por medio del Interventor, una vez suscrito el contrato, debidamente revisados y avalados por éste** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Teniendo en cuenta que el Acta de Terminación se suscribió en julio 19 de 2008, fecha para entregar el manual de Mantenimiento del CED para cada uno de los edificios (bloques), se concluye que se incumplió el contrato toda vez que el oficio donde se entrega el manual aludido correspondiente al No. de radicado 782 está fechado con noviembre 21 de 2008. Así mismo, se observa que el Contratista hace entrega del manual a la Rectora del IED sin que éste haya sido revisado y avalado previamente por la Interventoría, tal como lo establece el contrato.

Lo anterior implica una conducta negligente por parte de la Interventoría y de los funcionarios de la SED encargados del control y seguimiento del Contrato 155 de 2005 toda vez que no impusieron las sanciones establecidas en el contrato, de una parte, y se realizó la suscripción del Acta de Terminación sin el cumplimiento del mencionado requisito.

De la Ley 80 de 1993 se incumplen los siguientes artículos:

Artículo 4º, sus numerales 1 y 2:

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

Artículo 25, su Numeral 3: *Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*

Artículo 26, su Numeral 1º: *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Artículo 26, 2º: *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.6. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: En desarrollo del Contrato 155 de 2005, a pesar de haber llevado la obra un avance de más de la mitad del plazo establecido, la SED no le había entregado a la Interventoría ni al Consorcio contratista de obra, la consultoría hidráulica, sanitaria y eléctrica y ajustes a las condiciones del suelo del bloque que reemplazó al Bloque No. 8.

Lo mencionado anteriormente se observó en la motivación de la Suspensión No. 2 por 61 días calendario, de agosto 1º de 2007, la cual presenta la siguiente:

**SE REQUIERE UN TIEMPO PRUDENCIA PARA QUE SE ESTUDIE Y SE LLEGUE A UN ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE REAJUSTE DE PRECIOS EFECTUADA POR EL CONTRATISTA Y PARA QUE LA SED LE ENTREGUE AL CONTRATISTA LA CONSULTORÍA HIDROSANITARIA Y ELÉCTRICA Y DEFINA LA SOLUCIÓN PARA LA LOSA DE CONTRAPISO EN RAZÓN A QUE EN EL COSTADO NORTE DEL LOTE, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE NUEVO QUE RESTITUIRÁ AL BLOQUE No. 8, SE HALLARON CONDICIONES DEL SUELO DE FUNDACIÓN CONSIDERABLEMENTE DIFERENTES A LAS DEL COSTADO SUR Y ENTREGUE LA PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN AL CONTRATISTA.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Un (1) mes y veinticuatro (24) días después, en el Acta de Comité de septiembre 24 en la Subdirección de Plantas Físicas de la SED donde para DESARROLLO DE TEMAS Y TOMA DE DECISIONES se presentó en su numeral 3 lo siguiente:

**La Interventoría recuerda a la Secretaría de Educación que está pendiente por entregar del bloque nuevo (que sustituirá al bloque 8) la consultorías hidrosanitaria, eléctrica y la solución para la placa de contrapiso ya que las condiciones del suelo en el costado norte del predio son diferentes a las del costado sur.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Casi tres (3) meses después del Acta de Suspensión No. 2, en el Acta de Comité de octubre 23 de 2007 en la Subdirección de Plantas Físicas de la SED donde para la PROBLEMÁTICA, se presentaron los siguientes aspectos:

**Se carece de la consultoría hidráulica, sanitaria y eléctrica del bloque nuevo que sustituye al bloque 8.**

**2. Se carece de los ajustes que solucionen las condiciones locales del suelo halladas en el sitio destinado a dicho bloque que difieren de las del costado sur del predio.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Como se observa, no existió la adecuada planeación y la diligencia debida para tener oportunamente los estudios y diseños relativos a los aspectos hidráulicos, sanitarios y eléctricos, así como los ajustes que definan una adecuada placa de contrapiso de conformidad con el estado de suelo encontrado.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 25, su numerales 4 y 5 que establecen lo siguiente:

**Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo anterior, de la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: No existió la debida diligencia de la entidad y de la interventoría de resolver la solicitud del contratista de actualización de precios y restitución de equilibrio económico.

En el oficio del contratista Consorcio CONSTRUCCIONES ESCOLARES No. 4838-ALT de abril 28 de 2008 dirigido a la Universidad Distrital FJC, interventora del Contrato de Obra No. 155 de 2005, se presenta lo siguiente:

1. **Pareciera que se desconociera por parte del Director de Interventoría las circunstancias que posibilitaron el reinicio del contrato que estuvo suspendido por más de seis meses, entre otras causas, por nuestra solicitud de actualización de precios y restitución del equilibrio económico teniendo en cuenta que el contrato se suscribió en el año 2005 y cuya culminación se está llevando a cabo en el presente año por causas no imputables al Consorcio.**
2. Como quiera que hubo algunos inconvenientes con la SED para llevar a cabo una transacción, en la cual se actualizaban los precios y se ampliaba el plazo contractual a 90 días calendario, se optó por la alternativa de actualizar los precios mediante un acta de fijación y se determinó que la Interventoría proyectaría un modificatorio que ampliaría el Contrato en los 90 días (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Como se observa en el oficio anterior, el contrato se suspendió por medio año, entre otros motivos, resolviendo la solicitud del contratista de actualización de precios y restitución del equilibrio económico.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 25, su numerales 4 y 5 que establecen lo siguiente:

4o. **Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.**

5o. **Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.**(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se incumple de la Ley 732 de 2002 su Artículo 34, numerales 1 y 2.

## EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.8. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: El tipo y modalidad del Contrato No. 155 de 2005 no es congruente con la calidad de formulación del proyecto constructivo.

El Contrato de Obra No. 155 de 2005 presentó como objeto el siguiente: *La ejecución de las obras necesarias para el mejoramiento integral (incluye reforzamiento y mejoramiento), de acuerdo a los planos, detalles especificaciones, y cantidades de obra entregados por la SED de la siguiente Institución Educativa: Venecia sede A.+*

Así mismo, el tipo y modalidad de Contrato 155 de 2005, según los pliegos de la Licitación pública, N° LP-SED-SPF-018-2005 Grupo 4, fue a precio unitario fijo sin reajustes.

A pesar de lo anterior, el 4 de febrero de 2008 se suscribe el Acta de Fijación de Precios No. 8, resultado de atender la solicitud de equilibrio económico del contrato presentado por el contratista.

Por lo anterior, se incumple la Ley 80 de 1993, su Artículo 24, Numeral 5o., literales c y e que establecen lo siguiente:

*%) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

*e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.+*

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, numerales 1 y 2.

## EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.9. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar de aprobarse y ejecutarse la Modificación Dos (2) al Contrato de Obra 155 de 2005, no se cumple su objetivo de asegurar la terminación de la estructura del bloque No. 8 correspondientes a las aulas de bachillerato.

Modificación Dos (2) en Plazo suscrita el 30 de abril de 2008.

La presente modificación al Contrato de Obra No. 155 de 2005 se realiza teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el coordinador del área de Reforzamiento, el Gerente de Interventoría de la Universidad Distrital, por medio del cual solicita adicionar el plazo del contrato, considerando que: Durante el proceso de estudio de la solicitud de equilibrio económico del contrato presentado por el Consorcio a la SED y una vez solucionado el tema mediante la suscripción del acta de fijación de precios No. 8 de febrero 4 de 2008, el contratista manifestó la necesidad de contar con una prórroga de 150 días para la inversión total del presupuesto contractual, la interventoría analizó la reprogramación de obra y de acuerdo al avance de ejecución presentado a la fecha correspondiente al 85.77%, autorizó una prórroga de 75 días calendario. **Por las circunstancias manifestadas, la interventoría y la SED encuentran viable la solicitud del contratista de otorgarle una prórroga de 75 días calendario con el fin de garantizar la inversión de los recursos económicos faltantes del contrato para la ejecución de las actividades de estructura del Bloque No. 8 de las aulas del bachillerato.**

A pesar de lo anterior, el proyecto constructivo relativo a la ejecución de las actividades de estructura del Bloque No. 8 de las aulas del bachillerato, no se terminó.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26, numerales 1 y 4.

Así mismo, se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 1 y 2.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado, toda vez que las actividades de la estructura del Bloque No. 8 correspondiente a las aulas de bachillerato, quedaron sin terminar.

2.1.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Cuando se suscribe el Acta de Terminación del Contrato 155 de 2005, el objeto de este contrato, todavía no se había concluido, evidenciándose falta de planeación del proyecto constructivo.

El 19 de julio de 2008 se suscribe el Acta de Terminación del Contrato 155 de 2005. En ésta se certifica lo siguiente:

El interventor certifica que el objeto contractual fue ejecutado a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el Contrato, por esta razón se procede a autorizar el pago Final, el cual corresponde a \$370.006.893,00 m/c dando cumplimiento a la forma de pago pactada, quedando un saldo a la fecha de \$4.413.045,55. Se certifica que el porcentaje de ejecución es: 99,88%.

De otra parte, el objeto del Contrato de obra 155 de 2005, presenta lo siguiente:  
*%a ejecución de las obras necesarias para el mejoramiento integral (incluye reforzamiento y mejoramiento), de acuerdo a los planos, detalles especificaciones, y cantidades de obra entregados por la SED de la siguiente Institución Educativa: Venecia sede A.+*

A pesar de lo anterior, se evidenció que el Bloque No. 8 de las aulas del bachillerato no fue terminado, quedando la obra inconclusa, lo cual significa al momento de la suscripción del Acta de Terminación del contrato mencionado, el proyecto constructivo no se había concluido.

Este Equipo Auditor en relación al Contrato 155 de 2005, mediante oficio con radicado No. E-2012-139457 de agosto 17 de 2012 preguntó respecto del contrato en mención, entre otros aspectos, lo siguiente:

*% Informar el valor de las obras y actividades que quedaron por realizar, respecto de las cantidades parciales y totales por ejecutar, presentando copia del presupuesto que así lo compruebe.+*

La entidad atendiendo el anterior requerimiento, mediante oficio con radicado No. S-2012-113718 de agosto 27 de 2012, anexa el presupuesto estimado para la terminación del bloque No. 8 y actividades complementarias para el buen funcionamiento de la planta física el cual corresponde a un valor total de \$3.934.057.892,00.

Teniendo en cuenta que el valor final reconocido al Contratista Consorcio CONSTRUCCIONES ESCOLARES fue de \$3.737.953.495,33, quiere **decir** que el valor de las obras y actividades que quedaron por ejecutar equivalen a un 105,15% de ese valor.

Lo anterior significa que no existió una adecuada y responsable planeación de las obras a realizar así como desactualización y presentación de falencias de los estudios y diseños utilizados para acometer las obras objeto del Contrato 155 de 2005.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26, numerales 2 y 4.

Así mismo, se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 1 y 2.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.11. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: En la etapa final del contrato de Obra No. 155 de 2005 se suscribió el Acta de Terminación, la cual no está contemplada en el Manual de Interventoría de la Secretaría de Educación ni en el Contrato de Interventoría respectivo.

Se observa que en julio 19 de 2008 se suscribió entre el representante legal del contratista, la Interventoría, el Supervisor del Contrato SED, el Coordinador Área de Reforzamiento SED y el Subdirector de Plantas Físicas SED, un Acta de Terminación.

A pesar de lo anterior, la Resolución No. 3616 de diciembre 1º de 2003 "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital", no contempla la mencionada Acta de Terminación.

Así mismo, esta Acta de Terminación tampoco se podría asimilar al Acta de Recibo y Entrega Final a Satisfacción, toda vez que aquella no cumple con los requisitos de ésta, relacionados en su definición:

*%Documento suscrito entre el interventor, el contratista y la entidad (Dependencia de la Administración que supervisa la ejecución del contrato en caso en que la interventoría sea externa), en el que consta la finalización del trabajo, suministro o el servicio y el recibo a satisfacción de los mismos. **Para el caso del Contrato de Obra es el documento mediante el cual el contratista hace entrega formal de las obras en forma de inventario, debidamente terminadas, a la Interventoría y a la Entidad.***+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De otra parte, en el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 288 de diciembre 29 de 2005 suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidad que fue la interventora, entre otros contratos de obra, al Contrato 155 de 2005, en su Cláusula Segunda, Alcance del Objeto, en su Numeral 18 se presenta lo siguiente:

*%Revisar y aprobar, para el visto bueno de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, las diferentes actas elaboradas por el contratista (iniciación, suspensión, reiniciación, recibo parcial, recibo final a satisfacción y demás que se requieran para la liquidación de los contratos),õ +*

Como se observa, el Contrato de Interventoría No. 288 de 2005 tampoco establecía el Acta de Terminación, con lo cual se evidencia que además del Manual de Interventoría de la SED, se incumplió el mismo contrato de interventoría.

Por lo anterior, se incumple la Resolución No. 3616 de diciembre 1º de 2003 relativa al Manual de funciones de interventoría de la SED y el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 288 de 2005.

Así mismo, se incumple la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta la respuesta de la SED por lo cual se desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.12. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: El objeto del Contrato de Obra 155 de 2005 no contempla todas las actividades requeridas para cumplir con el proyecto constructivo.

El Contrato de Obra 155 de 2005 presentó como objeto el siguiente: *“La ejecución de las obras necesarias para el mejoramiento integral (incluye reforzamiento y mejoramiento), de acuerdo a los planos, detalles especificaciones, y cantidades de obra entregados por la SED de la siguiente Institución Educativa: Venecia Sede A.+*

Sin embargo, en desarrollo del mencionado contrato se observó que se entregaron los bloques 2, 3, 4A, 4B, 5, 7 (6-7A-7B) estando aplazado por realizar el bloque que repondría el Bloque 8, que en las iniciales condiciones contractuales se acordaba el reforzamiento y mejoramiento pertinente.

La consultoría a través de oficio RAF-032-06 de febrero 8 de 2007, radicado SED -2007-024510 **“CONFIRMA QUE SE DEBE DEMOLER EN SU TOTALIDAD EL EDIFICIO EXISTENTE Y REEMPLAZARLO POR UNO NUEVO”**+ Esto ocasionó la Suspensión N° 1 del Contrato 155 de 2005, para realizar el ajuste total a la consultoría.

Como se observa, la actividad de obra nueva no estaba contemplada en el objeto del Contrato 155 de 2005 toda vez que sólo se preveía reforzamiento y mejoramiento. Lo anterior se ocasionó por la disposición de unos estudios y diseños incompletos, incongruentes y desactualizados y de la falta de una adecuada y oportuna planeación de la entidad.

Se contraviene la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1 y 2.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.13. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La Interventoría al contrato 155 de 2005 y el Consorcio Contratista tramitan a consideración de la

SED para equilibrar la ecuación financiera del contrato, una Transacción cuyo valor es errado.

Lo mencionado anteriormente se pudo observar por este Equipo Auditor al revisar la Transacción suscrita en diciembre 5 de 2007 por el representante legal del Consorcio CONSTRUCCIONES ESCOLARES y el visto bueno de la Interventoría Universidad Distrital, cuando se encontró que el valor de la obra según la Transacción determinada en su Cláusula Cuarta se presentó por valor de \$1.003.532.119,62, debiendo ser \$1.056.532.119,62, lo cual implica que el valor considerado en el documento transaccional estaba en \$53.000.000,00 por debajo de la sumatoria de los ítems que se tuvieron en cuenta para su cálculo.

A continuación se presenta un cuadro resumen que explica el origen del valor total de la transacción y que observa la diferencia de \$53.000.000,00, donde este ente de control consolidó un valor total de \$1.056.532.119,62 resultado de agregar tres cuadros respecto a Ítems ajustados a precios SED, Ítems ajustados mediante índices CAMACOL E Ítems no previstos:

**CUADRO No. 02**  
**PRESUPUESTO DE OBRA DEL BLOQUE QUE RESTITUYE AL No. 8**

\$ pesos

<b>PRESUPUESTO DE OBRA DEL BLOQUE QUE RESTITUYE EL BLOQUE 8</b>			
<b>PRESUPUESTO DE OBRA DEL BLOQUE QUE RESTITUYE EL BLOQUE 8 (CONTRALORÍA)</b>			
ÍTEMS	COSTO DIRECTO	AIU	VR. TOTAL OBRA
1. ÍTEMS AJUSTADOS CON PRECIOS SED	270.314.365,91	41.441.849,58	311.756.215,49
2. ÍTEMS AJUSTADOS MEDIANTE ÍNDICES DE CAMACOL	361.555.666,57	68.948.665,61	430.504.332,18
3. ÍTEMS NO PREVISTOS	263.938.500,00	50.333.071,95	314.271.571,95
	<b>895.808.532,48</b>	<b>160.723.587,14</b>	<b>1.056.532.119,62</b>
<b>RESUMEN PRESUPUESTO DE OBRA BLOQUE QUE RESTITUYE EL BLOQUE 8 (U. DISTRITAL FJC)</b>			
	COSTO DIRECTO	AIU	VR. TOTAL OBRA
RESUMEN U. DISTRITAL FJC	<b>842.808.532,48</b>	<b>160.723.587,14</b>	<b>1.003.532.119,62</b>
<b>DIFERENCIA AGREGADO CONTRALORIA FRENET AGREGADO U. DISTRITAL FJC</b>			
	COSTO DIRECTO	AIU	VR. TOTAL OBRA
DIFERENCIA	<b>53.000.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>53.000.000,00</b>

Elaboró: Equipo Auditor.

Fuente: Carpetas contractuales Contrato 155-2005.

Igualmente se observa que el valor del AIU encontrado por la Contraloría al sumar los resultados parciales de los tres cuadro soportes, es el mismo valor, \$160.723.587,14, al hallado por la Interventoría y el Contratista, lo cual llama la atención teniendo en cuenta que el AIU es un porcentaje del costo directo, por lo

cual se esperaría, en consecuencia, que el costo directo fuera el mismo valor en los dos análisis descritos.

De otra parte, en el Acta de Comité de enero 10 de 2008, en la cual participan representantes de la SED, Interventoría y firma contratista, en el espacio de Desarrollo de Temas y Toma de Decisiones, se informa lo siguiente:

*Se aclara al Contratista por parte de la Interventoría que la transacción finalmente no se concretó por cuanto la Subdirección de Contratos e la SED no la viabilizó y la objetó por el tema de la Proyección.+*

Lo anterior quiere decir que la Transacción llegó hasta la Subdirección de Contratos, pasando por el área técnica, sin que la entidad haya advertido la existencia del error en el valor total de la obra presentado en su Cláusula Cuarta.

Por lo anterior, se incumple de la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1 y 2.

#### EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.14. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Todavía la entidad no ha contratado la ejecución de las obras requeridas para su conclusión, a pesar que el Colegio Venecia Sede A, quedó sin terminar pasado ya cuatro (4) años desde que se suscribió el Acta del Terminación del Contrato de Obra 155 de 2005.

Este ente de control respecto del Contrato 155 de 2005, mediante oficio con radicado No. E-2012-139457 de agosto 17 de 2012 preguntó, entre otros temas, lo siguiente:

*Explicar las razones técnicas, financieras y legales de por qué, a pesar que el proyecto constructivo Venecia Sede A, quedó sin terminar, pasado ya cuatro años desde que se suscribió el Acta del Terminación del Contrato de Obra 155 de 2005, todavía no se ha iniciado el proceso licitatorio para contratar las obras requeridas para la terminación de este proyecto constructivo. Para esta respuesta, presentar copia de los documentos que comprueben la respuesta.+*

Atendiendo el anterior requerimiento, la SED, a través de oficio con radicado No. S-2012-113718 de agosto 27 de 2012, responde lo siguiente:

**Debido a que el Bloque No 8 pasó de reforzamiento a restitución por las situaciones técnicas encontradas en obra fue necesario gestionar la modificación a la resolución 08-2-0566 mediante el cual se nos otorgó licencia de construcción para el proyecto del Colegio Venecia, por lo anterior y acogiéndonos a la Directiva 008 de 2008 emitida por la Alcaldía Mayor, la Licitación Pública SED-LP-SPF-029-2008 de 2008 cuyo alcance era culminar**

**esta etapa constructiva (bloque de aulas No 8) la cual se encontraba en publicidad de proyecto de pliegos en el portal de contratación a la vista desde el 10 de septiembre de 2008, proceso que se decide desmontar hasta tanto no se nos concediera la modificación de la licencia de construcción otorgada mediante resolución No 08-2-0566 de octubre 27 de 2008.**

**Solo hasta el 28 de enero de 2010, se expide la modificación a la licencia de construcción por la curaduría No 3, la cual había sido solicitada por la Secretaria de Educación el 30 de abril 2009.**

El colegio como proyecto integral y como prioridad se incluyó nuevamente dentro de los colegios con etapas pendientes por ejecutar, y se preparo informe por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos presentado a la Alcaldía Mayor de Bogotá el 21 de febrero de 2011 con el fin de que asignaran recursos para la terminación y ejecución de estas etapas pendientes.

**Solo hasta finales del segundo semestre de 2011 se asignan recursos para el proyecto Venecia y en diciembre de 2011 se inicia el proceso de licitación con el fin de terminar la etapa constructiva del Bloque No 8 mediante Licitación Pública SED Ë LP Ë DCCEE Ë 078 Ë 2011 publicada en el portal de contratación a la vista en la etapa de proyecto de pliegos el 27 de diciembre de 2011.**

**Ante una nueva administración las directivas, con el fin de no incurrir en una mala planeación de los recursos, en marzo de 2012, la Secretaría de Educación del Distrito decide verificar si el proyecto del Colegio Venecia cuenta con la totalidad de los estudios técnicos, diseños y recursos suficientes para realizar una intervención integral al proyecto o por etapas, empezando por la terminación del bloque No 8, por tal motivo el proceso de licitación Pública SED Ë LP Ë DCCEE Ë 078 Ë 2011 no llega a su etapa de pliegos definitivos.**

**Actualmente se está en la elaboración y preparación de los documentos necesarios para iniciar un nuevo proceso de licitación para la terminación del bloque No 8 y obras complementarias encaminadas al buen funcionamiento de este edificio, proceso que se adelantará en el segundo semestre del 2012.**+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En este mismo oficio de la SED, respecto del requerimiento, entre otros del presupuesto para terminar la obra, la entidad responde lo siguiente:

*%Se cuenta con un presupuesto de obra cuyo alcance es la terminación del bloque de aulas No. 8 y sus obras complementarias para el buen funcionamiento del mismo.*

*Se anexa presupuesto estimado.+*

Revisado por este ente de control el presupuesto para la terminación del IED Venecia Sede A presentado por la SED se observa que corresponde a un valor de \$3.934.057.892,00. Teniendo en cuenta, según Acta de liquidación del Contrato 155 de 2005, que el valor final del contrato fue de \$3.742.366.540,88, significa que el valor de la terminación de las obras es un 105,12% del valor final.

Por lo anterior, se observa que el no haber solicitado oportunamente la modificación a la Licencia de Construcción concedida en octubre de 2008 así como el haber abortado en dos (2) ocasiones procesos licitatorios a objeto de terminar la Institución Educativa, es consecuencia de no haber la entidad actuado con la diligencia, atención y oportunidad debida, ocasionando con su proceder el que el bloque No.8 que está en la etapa de estructura con acero y concreto expuesto a la inclemencia del tiempo siga perdiendo sus propiedades mecánicas y químicas, de una parte, y el que en cuatro (4) años no se haya logrado concretar una gestión pública efectiva tendiente a lograr la terminación del proyecto constructivo en un tema tan sensible como es el de la educación, de otra.

De la Ley 80 de 1993 se incumplen los siguientes artículos:

*Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

De la Ley 734 de 2002 se contraviene su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3. Se incumple, además, su Artículo 35. *Prohibiciones*, Numeral 7, el cual establece lo siguiente:

*Comitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.+*

**EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

2.1.15. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar de la necesidad de tener que terminar la obra inconclusa después de terminado el contrato de Obra 155 de 2005, la Dirección Financiera no cuenta a la fecha por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de una Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrita por el ordenador del gasto y radicada.

La Contraloría mediante oficio con radicado E-2012-139457 de agosto 17 de 2012 le solicita a la entidad, entre otros aspectos, se informe lo siguiente:

*e.) Si se cuenta con las partidas presupuestales necesarias. Aportar copia de los certificados y disponibilidades presupuestales respectivas.*

*e.1) De no contarse con los certificados y disponibilidades aludidas, explicar las razones de ello, presentando copia de los documentos que soporten la respuesta.+*

Respondiendo el anterior requerimiento, la SED a través de oficio con radicado S-2012-113718 de agosto 27 de 2012, presenta para el anterior requerimiento, la siguiente respuesta:

*Se anexa solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal ante la Dirección Financiera para el proyecto del Colegio Venecia, solicitando los recursos necesarios+*

Revisado por este ente de control el documento que como Solicitud de Certificado de Disponibilidad presupuestal presentó la entidad, se encontró que éste carece de la firma del ordenador del gasto y Gerente de Componente de Proyecto así como del número y fecha de radicación del formato.

Atendiendo lo anterior, la contraloría mediante oficio con radicado No. E-2012-144481 de agosto 28 de 2012, le solicita a la entidad, entre otros aspectos, copia de la Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Mediante oficio con radicado No. 5410-115272 de agosto 30 de 2012 la Jefe de la Oficina de Presupuesto, informa lo siguiente:

*Con atención al requerimiento en mención con referencia al punto 4, y una vez revisado los sistemas de información de la Dirección financiera, **se corroboró que a la fecha no se le ha dado trámite de radicación en la Dirección de Presupuesto por parte de la Dirección de Construcción a la solicitud de CDP por valor de \$3.960.933.102.***+(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De otra parte, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, responde para éste específico requerimiento, lo siguiente:

**%Actualmente la Dirección financiera no nos ha entregado debidamente refrendado el correspondiente Certificado de Disponibilidad** ya solicitado mediante radicado I-2012-39279 del 23 de agosto de 2012. Copia de esta solicitud forma parte del soporte documental entregado a la contraloría como prueba de lo actuado en el desarrollo del acta fiscal correspondiente suscrita el día 27 de agosto de 2012.

Para hacer claridad de lo actuado con relación a la expedición de el CDP transcribo la explicación dada por el área de Control y Estadística de la Dirección de Construcciones por el funcionario responsable: **%De acuerdo a su solicitud le informo que el trámite de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para el colegio Venecia depende de la legalización de la modificación al plan de acción versión no. 3, teniendo en cuenta que fue necesario redistribuir los recursos en los objetos de gasto porque de acuerdo con la suspensión de recursos SGP por \$36.804.295.227,00 (acorde con las directrices de la oficina financiera por la disminución de matrícula del SGP, por parte del ministerio de educación)** bajo CDP 2987 del 11 de julio de 2012, se hace prioritario reasignar los recursos de los componentes 01 . construcción de colegios nuevos, 03- terminación de colegios inconclusos, 04 . ampliaciones y adecuaciones y 06 . mantenimiento y contingencias, para contar con los recursos necesarios para el buen desarrollo del proyecto; en este sentido la modificación a realizar es por valor de \$4.654.856.012,00 así: \$39.630.000,00 otros distritos (inversión) y \$4.615.226.012,00 otros recursos del balance de destinación específica.

en el caso específico para el colegio Venecia se informa en la modificación, que es de gran importancia asignar estos recursos para dar trámite al **CDP y poder dar inicio al proceso precontractual a más tardar la primera semana de septiembre y cumplir con la firma del respectivo contrato en la presente vigencia.**

o + (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Como se observa, el documento entregado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos como Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal a este Ente de Control, no está radicado ni suscrito por el ordenador del gasto respectivo.

Preocupa a este ente de control que a la fecha no esté legalizada la modificación al plan de acción Versión No. 3, toda vez que se requirió redistribuir los recursos en los objetos de gasto de conformidad con la suspensión de recursos SGP por \$36.804.295.227,00, siendo urgente reasignar los recursos, entre otros, el relativo al 03- terminación de colegios inconclusos, quedando en duda, en consecuencia, el que en la presente vigencia se logre por parte de la entidad, iniciar el proceso

licitatorio para terminar las obras inconclusas, continuando el deterioro progresivo de las obras del bloque No. 8 expuestas a la intemperie.

Por lo anterior, se incumple la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

**EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo presentado.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO:**

<p><b>REGISTRO FOTOGRAFICO:</b></p>	<p><b>AGOSTO 15 DE 2012</b></p>
<p><b>PROYECTO: COLEGIO DISTRITAL VENECIA SEDE A</b></p>	<p><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 288 DE 2005 CONTRATO DE OBRA N° 155 DE 2005</b></p>
<p><b>ENTIDAD RESPONSABLE: SED</b></p>	<p><b>LOCALIZACION: CRA. 55 No. 49-55 SUR</b></p>
	
<p><b>ESTADO DEL BLOQUE QUE REEMPLAZÓ AL BLOQUE No. 8</b></p>	
	
<p><b>ESTADO DE LA PLACA DE ENTREPISO</b></p>	<p><b>HIERRO EXPUESTO A LA INTEMPERIE</b></p>

<p><b>REGISTRO FOTOGRAFICO:</b></p>	<p><b>AGOSTO 15 DE 2012</b></p>
<p><b>PROYECTO: COLEGIO DISTRITAL VENECIA SEDE A</b></p>	<p><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 288 DE 2005 CONTRATO DE OBRA N° 155 DE 2005</b></p>
<p><b>ENTIDAD RESPONSABLE: SED</b></p>	<p><b>LOCALIZACION: CRA. 55 No. 49-55 SUR</b></p>
	
<p><b>HIERRO EXPUESTO A LA INTEMPERIE</b></p>	<p><b>PANORÁMICA INTERIOR IED VENECIA SEDE A.</b></p>

## 2.2. CONTRATO DE OBRA No. 178 DE 2007.

Objeto: *ejecución de las obras de mejoramiento integral lo cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento, y ampliación de la Planta Física, de acuerdo a los planos, detalles, especificaciones y cantidades de obra entregados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO de la Institución Educativa: DARIO ECHANDIA SEDE A DARÍO ECHANDÍA . LOCALIDAD DE KENNEDY.+*

- Contratista: Consorcio Mundial
- Licitación pública N° LPN-SED-BIRF-009-2007
- Interventoría: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Valor inicial: \$2.251.394.876,55
- Valor ejecutado: \$901.603.302,17
- Fecha de inicio de obra: 7 de septiembre de 2007
- Fecha de terminación inicial: 18 de febrero de 2008
- Plazo inicial: 180 días
- Plazo adicional: 55 días
- Suspensión 1: 24 días - 15 de febrero de 2008
- Suspensión 2: 30 días
- Fecha de terminación final: 6 de junio de 2008

El contrato de obra No. 178 de 2007 fue rescindido con base al numeral 59 de las *Condiciones Generales del Contrato+*, por haber Incurrido el contratista Consorcio Mundial, en incumplimiento fundamental del mismo, rescisión que declarada mediante resolución 4362 de 2008, ordenó su liquidación en el estado en que se encontrase, lo cual se realiza mediante la resolución 1419 del 9 de junio de 2010, liquidando el mismo de manera unilateral así:

**CUADRO No. 03  
VALORES CONTRATO DE OBRA 178 DE 2007**

DESCRIPCION	VALOR
1. Valor inicial Contrato de Obra	\$2.251.394.876,55
2. Valor de las adiciones	\$-
3. Valor total contratado	\$2.251.394.876,55
4. Valor final de obra, bien o servicio ejecutado	\$1.146.299.255,48

Fuente: Dirección de Contratos SED

**CUADRO No. 04  
ESTADO FINANCIERO  
CONTRATO DE OBRA 178 DE 2007**

DESCRIPCION	VALOR
1. Valor total obra, bien o servicio contractual ejecutado	\$1.146.299.255,48
2. Valor adicionado obra, bien o servicio contractual	\$ -
Valor final contrato de obra ejecutado	\$1.146.299.255,48
Valor total contratado según contrato de obra	\$2.251.394.876,55

DESCRIPCION	VALOR
Diferencia vr. contratado- vr. ejecutado	\$1.105.095.621,07

Fuente: Dirección de Contratos SED

- Valor total ejecutado al 14/09/08 (50.92%):  
Valor Total Actas canceladas (hasta Acta parcial No. 5) \$901.603.302,17  
Valor Total obra ejecutada período del 7/06/08- 14/09/08 \$244.695.953,31  
Valor total ejecutado: \$1.146.299.255,48
- Descuentos realizados al contratista (Hasta Acta Parcial No. 5):  
Amortización Anticipo \$270.480.990,65  
Retención Acumulada Garantía Obra 10% \$90.160.330,22  
Total descuentos realizados \$360.641.324,17
- Valor neto pagado al contratista (hasta Acta Parcial No. 5):  
Valor Total Ejecutado \$901.603.302,17  
(-) Menos Descuentos realizados \$360.641.324,17  
Valor neto pagado \$540.961.978,00
- Otros pagos por efectuar por materiales en obra:  
Valor 16 pacas ladrillo portante almacenados en obra \$3.193.344,00  
Total pagos por efectuar \$3.193.344,00
- Descuentos por efectuar al contratista:  
Liquidación daños y perjuicios (CGC 49.1) \$225.139.487,65  
Diez por ciento (10%) sobre saldo no ejecutado (CGC 60.1) \$110.509.562,11  
Reparaciones no ejecutadas (Ver anexo) \$14.100.000,00  
Total descuentos por efectuar \$349.749.049,76

De acuerdo con información de la Oficina Jurídica de la SED este contrato se encuentra en un proceso judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo con el cual se pretende el cobro de la multa por incumplimiento del contratista Consorcio Mundial en cuantía de \$225.139.487 equivalente al 10% del valor del contrato como estimación anticipada por daños y perjuicios; igualmente se ordena al contratista Consorcio Mundial el pago de la suma equivalente al 10% del valor de los trabajos no ejecutados.

**CUADRO No. 05  
SALDO A FAVOR DE LA SED**

DESCRIPCION	VALOR
Valor total ejecutado a 14/09/08	\$1.146.299.255,48
(-) Menos valor neto pagado. hasta acta no. 5	\$540.961.978,00
(-) Menos valor anticipo pagado	\$675.418.462,97
(+) Mas valor materiales en obra	\$3.193.344,00
(-) Menos valor descuentos	\$349.749.049,76
<b>Total saldo a favor de la SED</b>	<b>\$416.636.891,25</b>

Fuente: Dirección de Contratos SED

De acuerdo con la SED, este contrato alcanzó solo un 52% de avance de obra, que correspondió a la construcción de la estructura sin cubierta de tres pisos para aulas, laboratorios, baterías de baños y área administrativa y áreas exteriores de los bloques A, D y E; se realizó también la instalación de la mampostería de la fachada y aulas correspondientes a los pisos 1 y 2 de los bloques A y D.

- No se han recuperado recursos por valor de **\$1.092.055.353,9**, correspondientes a la liquidación daños y perjuicios, saldo a favor de la SED y recursos póliza de cumplimiento:

De acuerdo con la información suministrada por la SED, el cobro por daños y perjuicios por valor de \$225.139.487,65, se encuentra en el tribunal contencioso administrativo donde se pretende su reconocimiento; el saldo a favor de la SED por valor de \$416.636.891,25, se encuentra en cobro jurídico, y por último la declaración de siniestro por incumplimiento que ordena **en la** en el artículo 4 de la Resolución 4362 del 11 de noviembre de 2008 de la SED con la cual se rescinde el contrato de obra 178 de 2007 y se imponen sanciones económicas, cuyo valor corresponde a \$450.278.975,00, no se ha tramitado por parte de la entidad; este valor corresponde al 20% del valor del contrato y cuya póliza de garantía única de cumplimiento fue expedida por Seguros Colpatria S.A.

Estos hechos, se configuraron como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual se comunica en el informe de la Auditoría de Anticipos, segunda fase, del PAD 2012, realizada paralelamente con esta auditoría; con lo cual se espera que la entidad adelante las gestiones requeridas y recupere estos cuantiosos recursos.

### **2.3. CONTRATO DE OBRA No. 1213 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

*Objeto: %Ejecutar las obras de adecuación general de las aulas y áreas aledañas para el plan de acompañamiento a las obras de reforzamiento, mejoramiento integral y ampliación del Colegio Darío Echandía en la localidad de Kennedy.+*

- Contratista: Herby Luna Cruz
- Valor contrato inicial: \$46.089.873,00
- Valor final ejecutado: \$41.880.861,87
- Valor total reconocido al contratista incluyendo acta de terminación: \$41.880.860,00
- Plazo inicial: 90 días calendario.
- Plazo real utilizado: 53 días calendario
- Tiempo de suspensión total: 129 días calendario
- Fecha de iniciación: 13 de enero de 2009
- Fecha de terminación: 13 de julio de 2009
- Valor final contrato de obra ejecutado: \$41.880.861,87
- Valor final reconocido al contratista \$41.880.860,00
- Acta de suspensión No.1: 30-ene-09 . 30 días calendario.
- Acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 1:01-mar-09- 30 días calendario.

- Acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 - 31-mar-09- 30 días calendario
- Acta de reinicio a la prórroga No. 2 a la suspensión no. 1: 27-abril-09-
- Acta de suspensión No. 2: 27-abril-09: 30 días calendario
- Acta de prórroga No. 1 a la suspensión no. 2: 27-mayo-09- 12 días calendario
- Acta de reinicio a la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2: 08-junio-09
- Plazo final total (suspensiones + prórrogas): 132 días calendario.
- Tiempo total de ejecución más suspensiones: 222 días calendario.
- Valor total contratado según contrato de obra: \$46.089.873,00
- Diferencia Vr. contratado - Vr. ejecutado: \$4.209.013,00
- Supervisor SED: Wilson Rodríguez
- Interventor Roberto Bernal Lizarralde - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Convenio interadministrativo 165 de 2004
- Fecha final: 13 de Julio de 2009.

El alcance de este contrato consiste en la ejecución de obras para la adecuación de aulas de primer piso, tales como demolición placa piso  $h = 0.10$  (incluye retiro de sobrantes), construcción placa de contrapiso de 10 cm - concreto 3000 psi, ejecución de mampostería, conexiones eléctricas (Suministro e instalación de tubería eléctrica diámetro 1/2", 3/4", 2"), corte de placa de e 0,30 m con disco, accesorios de PVC de 10"- 4", demolición de estructura reforzada, manejo de aguas, reconstrucción de cajas de inspección 60x60 cm y 80x80 cm, acabado de piso y ejecución de instalaciones.

2.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: por el no reporte oportuno de saldo:

En el acta de terminación del 13 de junio de 2009 del contrato de obra 1213 de 2008, se registra lo siguiente:

*El Interventor certifica que el objeto contractual fue ejecutado a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el Contrato, por esta razón se procede a autorizar el pago final, el cual corresponde a \$ 4.073.805 m/c, dando cumplimiento a la forma de pago pactada, quedando un saldo a la fecha de \$ 4.209.011,13. Se certifica que a la fecha el porcentaje de ejecución es: 90,87%. Se aclara que el Supervisor SED del contrato ordenó (mediante e-mail del 10 de julio de 2009 - anexo) la liquidación del contrato "Teniendo en cuenta que ante la solicitud de esta dirección y la instrucción impartida al contratista de obra Herby Luna, no se obtuvo respuesta efectiva en el frente de trabajo y que teniendo pendientes por ejecutar las actividades correspondientes a la adición en dinero, se determina como no procedente la solicitud de adición en valor y tiempo del contrato de obra y proceder a su liquidación".+*

Informa la SED que el saldo corresponde a actividades de mampostería que quedaron incompletas por agotamiento de presupuesto, y como responde la entidad al ente de control en oficio con radicado S-2012114763 del 28 de agosto de 2012 por lo cual dicho saldo no es reembolsable y si susceptible de anulación de saldos por saneamiento contable.

En informe de interventoría N° 7<sup>1</sup> de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas correspondiente al mes de julio de 2009, en la Información Básica del proyecto se informa lo siguiente:

*El día 10 de julio de 2009, la SED ordenó la liquidación del contrato por cuanto se evidenció en obra que no se habían cumplido los compromisos adquiridos por el contratista en comité del día 30 de junio de 2009, en donde se le informaba al contratista que ya existían los recursos presupuestales para ejecutar mayores cantidades de obra mediante una adición presupuestal y en donde el se comprometía a entregar ejecutada la misma el día 15 de julio de 2009. Al encontrarse que el contratista no había iniciado ninguna actividad adicional el 10 de julio la SED tomó la decisión de liquidar el contrato hasta el porcentaje ejecutado toda vez que realizaría las actividades de la adición por el programa de atención de emergencias.+*

El contratista no manifestó interés en realizar obras adicionales no obstante, haberse tramitado en la SED una adición presupuestal para este fin, por lo que se reciben las obras a satisfacción hasta el porcentaje referido, con el cual se dio cumplimiento al contrato. El contrato de obra 1213/08 fue liquidado el 22 de abril de 2010.

De acuerdo con lo observado anteriormente se evidencia que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, solicita la anulación del saldo del contrato de obra N° 1213 de 2008 por valor de \$4.209.011,13, con oficio radicado I-39590 del 27 de agosto de 2012, es decir tres días después de que este ente de control hiciera el requerimiento mediante solicitud con sello de recibido del 24 de agosto de 2012. Se debe resaltar que ya habían transcurrido dos años y cuatro meses después de liquidado el contrato de obra, sin que la dependencia realizase dicho trámite y por ende dichos recursos pudiesen ser utilizados por la entidad para otras actividades en cumplimiento de su misión institucional; además, de no coadyuvar en la depuración de los saldos pendientes por ejecutar en presupuesto.

Lo descrito contraviene lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, PGCP, Características y Principios de la información contable pública, en especial lo señalado en los numerales 104 Razonabilidad, 108 Oportunidad, 113 Consistencia y 121 Período Contable; en las Normas Técnicas relativas a los Activos y al Patrimonio, numeral 9.1.1.5. Propiedad Planta y Equipo; numeral 9.1.3.1 Hacienda Pública; igualmente en la Resolución 357/08 *Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*+, numerales 3.2 y 3.3.

Con lo anterior también se infringe lo establecido en la Ley 734 de 2002, específicamente en lo referente a:

---

<sup>1</sup> Tomo 2 folio 186

## %CAPITULO SEGUNDO

### Deberes

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.+

Igualmente se contraviene lo estipulado en la Ley 87 de 1993, en lo relacionado específicamente con:

### %Artículo 2º.-

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.+

De acuerdo con lo anterior, estos hechos **se constituyen en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

Evaluada la respuesta de la entidad esta se acepta en cuanto a que sí se anuló el saldo referido en el hallazgo, sin embargo se observa que la entidad presenta deficiencias en el reporte de la información de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, toda vez que es claro que este reporte solo se efectuó a la Dirección Financiera hasta agosto de 2012, con el fin de realizar el saneamiento contable, luego de un requerimiento de información por parte del ente de control,; por lo tanto la Dirección de Construcción debe tomar los correctivos necesarios para que esto no se presente eventualmente para otros casos. Se desvirtúa la incidencia disciplinaria pero **se mantiene como hallazgo administrativo y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.**

2.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria . suscripción de contrato sin haber resuelto el problema legal del contrato previo:

El contrato de obra 1213 de 2008, fue suspendido inicialmente el 30 de enero de 2009, por un periodo de 30 días calendario debido a que el contrato de obra 178 de 2007, con el cual se inició el mejoramiento integral del Colegio Darío Echandía, reforzamiento, restitución y ampliación de la sede A, fue objeto de rescisión, mediante la resolución 4362 de 2008, a la cual las apoderadas de la compañía de seguros y del contratista en diciembre 15 y 19 de 2008, respectivamente, interpusieron los recursos de ley, siendo atendidos por la SED mediante la resolución 986 del 27 de abril de 2009, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

Como quiera que a la resolución 4362 de 2008 de rescisión del contrato de obra 178 de 2007, le fueron resueltos los recursos de ley hasta el 27 de abril de 2009, generó que para la ejecución del contrato N° 1213 de 2008 se impidiese el ingreso del contratista a la obra, debiendo la entidad prorrogar la suspensión del mismo en dos ocasiones más, de la siguiente forma: desde el 1 de marzo de 2009 por un periodo de 30 días calendario y desde el 31 marzo de 2009, por 30 días calendario.

Lo anterior evidencia que la entidad suscribió el contrato de obra N° 1213 de 2008, sin haber resuelto el problema legal presentado con el contrato de obra 178 de 2007, teniendo que suspender las obras de adecuación del Colegio Darío Echandía por un periodo total de 132 días calendario entre suspensiones y prórrogas.

En consecuencia, se transgrede lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

*%o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.+*

También se incumple lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34:

**%Artículo 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.+

Igualmente, se transgrede lo establecido en los literales a, b y c del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad no desvirtúa el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por lo tanto se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.**

2.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Pago de ítems con precios de la siguiente vigencia.

No obstante estar estipulado en el contrato de obra 1213 de 2008 en su cláusula **%ALOR+**, que el mismo incluye el AIU y cualquier incremento de costos durante el proceso de ejecución del contrato, la SED aprueba el pago de ítems con precios SED 2009, así:

**CUADRO No. 06  
COMPARATIVO ITEMS NO PREVISTOS PRECIOS SED 2008 Y 2009  
CONTRATO DE OBRA 1213 DE 2008**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	PRECIO UNITARIO SED 2009	PRECIO UNITARIO SED 2008
1.1.9	Localización y replanteo topográfico	M2	320,31	\$1.270,00	\$1.244,00
1.3.19	Demolición placa maciza h = 0.30 (inc. retiro de sobr.)	M2	9,53	\$45.879,00	\$ 44.935,00
1.3.20	Demolición placa piso h = 0.10 (inc. retiro de sobr.)	M2	7,59	\$20.981,00	\$ 20.549,00
2.2.10	Placa contrapiso de 10 cm - concreto 3000 psi	M2	7,01	\$47.098,00	\$ 46.129,00
3.2.4	accesorio pvc-s ø 6"	UND	1,00	\$22.017,00	\$ 21.564,00
3.2.8	Tubería pvc-s ø 6" (inc atraque en conc)	ML	36,15	\$46.336,00	\$ 45.383,00
3.2.26	Tubería novafort - d = 250 mm - eq ø 10" - (inc. hidrosellos y accesorios)	ML	70,62	\$63.224,00	\$ 61.924,00
3.4.2	Cajas inspección 60 x 60 x 60 cm (inc. base y cañuela y tapa con marco metálico)	UND	1,00	\$286.314,00	\$ 280.425,00
3.4.3	Cajas inspección 80 x 80 x 80 cm (inc. base y cañuela y tapa con marco metálico)	UND	2,00	\$368.387,00	\$ 360.810,00

Fuente: acta de recibo final de obra contrato de obra N° 1213 de 2008

Es decir que se contraviene lo pactado en el contrato de obra N° 1213 de 2008 en lo referente a incremento de precios en la ejecución contractual.

De la misma forma, se transgrede lo señalado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 34 de 2002 y lo establecido en los literales a, b y c del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Con el incumplimiento a lo pactado y a la normatividad referida, se considera que **se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La SED no respondió el hallazgo, por lo tanto el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.**

#### 2.4. CONTRATO DE OBRA No. 1158 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2008.

Contratista: Remodelaciones y Construcciones Arquitectónicas Ltda.

Interventor: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Objeto: *%Ejecución de obras de adecuación general de las aulas (suministro e instalación de la carpintería metálica y de aluminio) que permite atender el plan de acompañamiento a las obras de reforzamiento, mejoramiento integral y ampliación del colegio Darío Echandía en la localidad de Kennedy.*+Localización: calle 5 A sur N° 88 B 08 de la localidad de Kennedy

- Vr. inicial: \$45.947.237,00.
- Vr. adicional: \$10.324.016,00
- Vr. final: \$56.271.253,00
- Plazo inicial: 90 días calendario
- Fecha iniciación: 13 de Enero de 2009.
- Fecha terminación inicial: 12 de abril de 2009
- Plazo adicional: 15 días calendario
- Tiempo suspendido: 229 días calendario
- Plazo total del contrato: 105 días calendario
- Plazo total utilizado: 102 días calendario
- Fecha final: 9 de diciembre de 2009

2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por no entregar la SED, las especificaciones técnicas requeridas para el proyecto:

En la ejecución del contrato de obra 1158 de 2008 se le modifican los siguientes ítems:



**CUADRO No. 07**

**ESPECIFICACIONES INICIALES CONTRATO DE OBRA 1158 DE 2008**

\$ pesos					
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	PRECIO	VALOR
12.1.5	Ventana serie 5020 aluminio	m <sup>2</sup>	145,00	\$158.300,00	\$22.953.500,00
12,2	Carpintería en lámina				
12.2.4	Instalación carpintería metálica	m <sup>2</sup>	161,00	\$7.180,70	\$1.156.093,49
12.2.5	Marcos puerta lámina c.r. c18 b = 80 cms (antic - esmalte)	Un	7,00	\$57.000,00	\$399.000,00
12.2.7	Puerta entamborada lámina c.r. cal. 18 (antic - esmalte)	m <sup>2</sup>	15,00	\$207.000,00	\$3.105.000,00
12.2.10	Reja bancaria (antic - esmalte)	m <sup>2</sup>	63,49	\$73.200,00	\$4.647.468,00
19.3.3	Vidrio crudo incoloro 4 mm - tipo peldar o similar	m <sup>2</sup>	145,00	\$29.000,00	\$4.205.000,00

Fuente: Dirección de Contratación SED

Estos ítems corresponden al 90.4% del valor del contrato adjudicado en el proceso de mínima cuantía, quedando en su lugar las siguientes especificaciones:

**CUADRO No. 08**

**ESPECIFICACIONES FINALES CONTRATO DE OBRA 1158 DE 2008**

\$ pesos					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR
12.2.13	Ventanas lámina C.R. Cal. 18 (antic esmalte)	m <sup>2</sup>	11,20	\$60.198,00	\$674.217,60
AD 01	Ventanería en aluminio, anodizado natural mate, con marco perimetral y un divisor vertical para vano total, en tubular de 4+x 1.3/4+ formando retículas dentro de este en el sistema 3831 y con 2 basculantes en la parte superior, del tamaño de media retícula. todo con pisavidrio autoajustable plano, empaques adecuados para este sistema	m <sup>2</sup>	119,21	\$195.000,00	\$23.245.950,00
AD 02	Suministro e instalación de cristal incoloro flotado sin distorsión óptica en 5 mm	m <sup>2</sup>	129,94	\$34.500,00	\$4.482.930,00
AD 03	Suministro e instalación de reja exterior en platina de 2" * ¼" cada 12 cms (horizontales); varilla lisa de ½ cada 50 cms (verticales), anclada con chazo expansivo de 4" * ½" pintada con anticorrosivo y esmalte color plata	m <sup>2</sup>	76,08	\$160.540,00	\$12.213.883,20

Fuente: Dirección de Contratación SED

Se incumple lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

*12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*

*La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseño de los proponentes.*+Subrayado fuera de texto.

De la misma forma, se contraviene el numeral 3 del artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993:

*3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*+ Subrayado fuera de texto.

Se contraviene igualmente lo señalado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y lo establecido en los literales a, b y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Es claro que los estudios que presentó la SED, no fueron los requeridos para la ejecución del objeto contractual, toda vez que al iniciar el contrato se modifican en un alto porcentaje las especificaciones técnicas iniciales (90.4% del valor inicial).

**Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La SED manifiesta, entre otras cosas, que con el fin de evitar un detrimento patrimonial por la ejecución de algunos ítems planteados en los estudios previos y ajustarlos a las especificaciones definidas en los estudios realizados con el contrato de consultoría 197/07 suscrito con la firma CQ133, se procedió a realizar las modificaciones a las especificaciones entregadas al contratista y con las que se abrió el proceso de mínima cuantía, se debe reiterar que el ajuste de algunos ítems+ como se refiere la entidad en su respuesta corresponde a gran porcentaje de las especificaciones contractuales con las que se adjudicó el contrato y que demuestran y ratifican las irregularidades en el proceso de contratación toda vez que entre líneas se argumenta que se cambiaron las especificaciones planteadas en la consultoría original, contrato de consultoría 197/07, por otras que no eran las estipuladas y después se retoman las de la consultoría referida. Esta respuesta ratifica las irregularidades observadas y **no**

desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

## 2.5. CONTRATO DE OBRA No. 1400 DE AGOSTO 30 DE 2010.

OBJETO: *ejecución de las obras de terminación del proyecto de mejoramiento integral lo cual incluye reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación, de la planta física en el colegio Darío Echandía. IED-CDA Darío Echandía de la localidad 8 de Kennedy, de acuerdo a los planos, especificaciones entregadas por la S.E.D.+*

- √ Licitación Pública . LPN N°: SED-LPN-BIRF-008-2010
- √ Contratista: Construsar S.A.
- √ Interventor: Civilco Ingeniería S.A.S. . contrato de interventoría N° 1722 de 2010
- √ Plazo: diez (10) meses
- √ Localización: calle 5 A sur N° 88 B 08 de la localidad de Kennedy
- √ Fecha Iniciación: 21 de enero -2011
- √ Vr. Inicial: \$2.235.066.006,00
- √ Fecha terminación inicial: 21 de noviembre -2011
- √ Fecha final: 20 de enero de 2012
- √ Plazo adicional: 2 meses
- √ Vr. Final: \$2.235.066.006,00
- √ Plazo total: 12 meses

2.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal: Por sobrecostos causados al tener que ajustar los estudios del contrato de consultoría No. 197 de 2007 y realizar la reconstrucción de obras deterioradas del contrato de obra 178 de 2007.

Evaluado el contrato de obra 1400 de 2010, se encontró que en el acta de recibo final de obra, la SED cancela reajustes a los diseños elaborados mediante el contrato de consultoría No. 197 de 2007 y efectúa el pago de reparaciones a algunas de las obras ejecutadas mediante el contrato de obra 178 de 2007, así:

**CUADRO No. 09  
ÍTEM DE ACTUALIZACIÓN DISEÑOS Y REPARACIONES A LA OBRA  
CONTRATO DE OBRA 1400 DDE 2010**

\$ pesos

ÍTEM	DESCRPCIÓN	UN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
APU No 65	Actualización del diseño estructural de la escalera	UND	\$1.160.000	1	1.160.000,00
APU No 66	Diseño de instalación interna para el suministro de gas natural ( media y baja presión)	UND	\$1.892.250	1	1.892.250,00

ÍTEM	DESCRPCIÓN	UN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
APU No 67	Actualización del diseño hidráulico de cuarto de máquinas	UND	\$1.631.250	1	1.631.250,00
APU No 68	Diseños hidráulicos de acometidas domicialiarías (aguas servidas, aguas lluvias)	UND	\$7.425.000	1	7.425.000,00
APU No 83	Cálculo y diseño estructural para ampliación de la biblioteca y cuarto de bombas	UN	\$2.320.000	1	2.320.000,00
APU No 46	Cambio de piezas piso en baldosín granito bh-5 de 33x33	UND	\$ 17.023	61	1.038.403,00
APU No 10	Cambio de 1 a 5 piezas de ladrillo portante	UN	\$ 18.333	300	5.499.900,00
APU No 6	Complemento y/o reparación de puntos desagüe 2"	UND	\$ 50.793	68	3.453.924,00
APU No 7	Complemento y/o reparación de puntos desagüe 3 y 4"	UND	\$ 62.921	36	2.265.156,00
APU No 11	Complemento o reparación de punto hidráulicos	UN	\$ 41.125	42	1.727.250,00
	TOTAL				28.413.133,00

Fuente: Dirección de Contratación -SED

Los términos de referencia de la convocatoria SED-PMC-SPF-133-2004 que seleccionó finalmente al Consorcio CQ133, firma con la cual se suscribió el contrato de la consultoría 197 de 2004, que tenía como objeto : *%Seleccionar en igualdad de condiciones al consultor para la realización de la consultoría del diseño de reforzamiento estructural ajustando la sede a estándares mínimos, plan maestro de equipamiento de la SED en las edificaciones existentes como de las nuevas que se requieran en las instituciones educativas distritales: Agoberto Mejía Cifuentes, Los Héroe. San Jorge, Darío Echandía, San Pedro Claver, John F. Kennedy, Rosa María Gordillo.*+Subrayado fuera de texto y cuyo alcance general y específico tanto de la convocatoria SED-PMC-SPF-133-2004 como del contrato de consultoría 197 de 2004, incluía la totalidad de estudios requeridos para la ejecución de la obra. Estos señalan lo siguiente:

%o

### 1.3. ALCANCE DEL OBJETO

#### A. Alcance General

*Estudios técnicos necesarios para la realización del Diseño funcional según estándares mínimos, Plan Maestro de Equipamientos establecidos por la SED, levantamiento estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica y la totalidad de los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarias, de gas, voz y datos, requeridos para llevar las IED a diseños funcionales y a estándares mínimos, , peritaje y diseño de reforzamiento estructural de las edificaciones existentes, para las siguientes instituciones educativas,. AGOBERTO MEJIA CIFUENTES, LOS HEROES, SAN JORGE, DARIO ECHANDIA, SAN PEDRO CLAVER, JOHN F. KENNEDY Y ROSA*

MARIA GORDILLO de la Loc 8ª de Kennedy. Todos los diseños arquitectónicos y estructurales deben estar ajustados a las normas urbanísticas del sector donde se localizan las Instituciones Educativas Distritales.+Subrayado fuera de texto.

B. Alcance Específico de la consultoría ( ò )

Realizar los diseños arquitectónicos, estructurales,, hidráulicos, sanitarios, de gas y eléctricos de voz y datos; la propuesta estructural de cimentación de los nuevos elementos requeridos para el reforzamiento planteado, basado en el estudio de suelos realizado que permita establecer los parámetros de diseño respectivos, a que de lugar la propuesta de ajuste a estándares mínimos y reforzamiento, deberá entregar un original y una copia de los planos constructivos que corresponden a todo el proyecto impreso y en medio magnético (Autocad V-2000) ( ò ).%Subrayado fuera de texto.

Si este era el alcance de la consultoría de estudios y diseños para este plantel educativo, no se justifica como la SED recibe los referidos estudios a satisfacción y posteriormente en la ejecución del contrato 1400 de 2010, se requiere la elaboración de nuevos diseños y/o reajustes a lo elaborado por el Consorcio CQ 133, para la terminación de la obra, por cuanto es evidente no cumplía en su totalidad con los requerimientos del proyecto a ejecutar.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

%2. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseño de los proponentes.+Subrayado fuera de texto.

De la misma forma, se tiene que el numeral 3 del artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993, señala:

%o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.+ Subrayado fuera de texto.

De otra parte, ante la problemática presentada en la ejecución del contrato de obra 178 de 2007, se efectuaron reparaciones a las obras que dejó el contratista Consorcio Mundial, las que permanecieron suspendidas por un periodo aproximado de 4 años y que se pagaron con cargo al contrato de obra 1400 de 2010.

Estas reparaciones que se entienden necesarias y cuya ocurrencia se origina en el tiempo que llevó resolver a la entidad, el incumplimiento presentado y declarado para el contrato de obra N° 178 de 2007, conllevó al deterioro de las obras objeto de la reparación y no de otra forma se entendería que la SED, las hubiese recibido como obra bien ejecutada y luego las reparara.

Además del incumplimiento a la normatividad referida y lo pactado en el contrato de consultoría 197 de 2004, se contraviene lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e igualmente lo establecido en los literales a, b, y c del artículo 2 de la ley 78 de 1993.

Con estos hechos se evidencia la existencia de daño patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y por lo tanto **se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$28.413.133,00**, correspondientes al pago de los ajustes que debieron hacerse a los diseños elaborados mediante el contrato de consultoría 197 de 2004 y a las reparaciones realizadas a la construcción ejecutada con el contrato de obra 178 de 2007, pagadas también con el contrato de obra 1400 de 2010.

Valoración de la respuesta de la SED:

No se discute la necesidad que en su momento representaba contratar los ajustes a los diseños y las reparaciones a las obras abandonadas y deterioradas que por un largo periodo de tiempo estuvieron en esa condición, pero se debe señalar que estos ajustes y reparaciones que se efectuaron a lo ejecutado respectivamente mediante el contrato de consultoría 197 de 2004 y el contrato de obra 178 de 2007, que bien señala la entidad en su respuesta, ratifican las carencias que tenían los estudios originales en los ítems relacionados en el hallazgo comunicado, por ejemplo: **Diseños hidráulicos de acometidas domiciliarías (aguas servidas, aguas lluvias);** así como las reparaciones a la obra que por error u omisión de diseño y/o constructivo se presentaron con lo dejado por el contratista de obra inicial (contrato de obra 178 de 2007), como por ejemplo **Actualización del diseño estructural de la escalera** y **Actualización del diseño hidráulico de cuarto de máquinas;**

Así mismo, la SED no desvirtúa en su respuesta al hallazgo comunicado, lo relacionado con las reparaciones que hubo que efectuar, por ejemplo el cambio de piso en granito por la no instalación de redes eléctricas del contrato anterior o por encontrarse estas taponadas o rotas, o lo relacionado con el cambio de piezas de ladrillo portante por la exposición al clima o la reparación de los puntos de desagües e hidráulicos por su incorrecta ubicación; estas erogaciones no debían haberse realizado de no presentarse la problemática observada en la ejecución

del contrato de obra 178 de 2007 y que debieron efectuarse luego con el contrato de obra 1400 de 2010.

La SED no hace alusión al ítem de Diseño de instalación interna para el suministro de gas natural; que se efectuó también con el contrato de obra 1400 de 2010 y debió incluirse en los estudios y diseños elaborados con el contrato de consultoría 197 de 2004.

Respecto al diseño de la ampliación de la biblioteca, se acepta la respuesta de la entidad para este ítem por cuanto se debía ubicar la subestación requerida por CODENSA posteriormente a la consultoría de los estudios y diseños y siendo el proyecto estructural de apoyo entre edificios a través de ménsulas se debía plantear otra alternativa constructiva para realizar dicha ubicación.

Por lo anterior el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria se modifica como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 10**  
**ÍTEMS DE ACTUALIZACIÓN DISEÑOS Y REPARACIONES A LA OBRA**  
**CONTRATO DE OBRA 1400 DDE 2010**

\$ pesos

ÍTEM	DESCRPCIÓN	UN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
APU No 65	Actualización del diseño estructural de la escalera	UND	\$ 1.160.000	1	1.160.000,00
APU No 66	Diseño de instalación interna para el suministro de gas natural ( media y baja presión)	UND	\$ 1.892.250	1	1.892.250,00
APU No 67	Actualización del diseño hidráulico de cuarto de máquinas	UND	\$ 1.631.250	1	1.631.250,00
APU No 68	Diseños hidráulicos de acometidas domiciliarias (aguas servidas, aguas lluvias)	UND	\$ 7.425.000	1	7.425.000,00
APU No 46	Cambio de piezas piso en baldosín granito bh-5 de 33x33	UND	\$ 17.023	61	1.038.403,00
APU No 10	Cambio de 1 a 5 piezas de ladrillo portante	UN	\$ 18.333	300	5.499.900,00
APU No 6	Complemento y/o reparación de puntos desagüe 2"	UND	\$ 50.793	68	3.453.924,00
APU No 7	Complemento y/o reparación de puntos desagüe 3 y 4"	UND	\$ 62.921	36	2.265.156,00

ÍTEM	DESCRPCIÓN	UN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR
APU No 11	Complemento o reparación de punto hidráulicos	UN	\$ 41.125	42	1.727.250,00
	TOTAL				26.093.133,00

Fuente: Dirección de Contratación -SED

De acuerdo con lo anterior, **el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria se mantiene, con un valor modificado de \$26.093.133,00**, correspondientes al pago de los ajustes a los diseños elaborados mediante el contrato de consultoría 197 de 2004 y a las reparaciones realizadas a la construcción que se había ejecutado con el contrato de obra 178 de 2007, pagadas con cargo al contrato de obra 1400 de 2010.

2.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no aplicación de póliza de estabilidad en el contrato de obra 178 de 2007 y no aplicación de garantía en calidad de diseños en el contrato de consultoría 197 de 2004.

Ante la ocurrencia de los hechos relacionados con las reparaciones a las obras efectuadas mediante el contrato de obra 178 de 2007, la SED debió antes de erogar recursos para la reparación de las obras señaladas, haber aplicado la garantía única en lo referente a la estabilidad de las obras ejecutadas, esto es como se había establecido en el numeral CEC 52.1 del literal D %Control de Costos+de la Sección VI. %Condiciones Especiales del contrato+del contrato de obra 178 de 2007, se determina lo siguiente:

*%El Asegurador y el Contratista deberán garantizar el pago a nombre de Distrito Capital (sic)- Secretaría de Educación, ante su primer requerimiento, una vez en firme los actos administrativos.*

(õ )

**Calidad y Estabilidad de Obra:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de terminación de la obra.+

De otra parte en el literal d) de la cláusula décima primera %GARANTÍA ÚNICA+del contrato de consultoría 197 de 2004, se pacta el amparo del riesgo referente a:

*%Calidad de los diseños por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de liquidación del contrato y por el Veinte por ciento (20%) del valor de los diseños.+*

Además de contravenir lo señalado anteriormente, también se desacata lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Estos hechos **se constituyen en un hallazgo administrativo presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La SED con su respuesta no desvirtúa el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento.**

2.5.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por la no realización de estudios de verificación con antelación a la licitación.

Se pudo observar que la SED incluye como ítems adicionales no previstos, los estudios exploratorios de la estructura e instalaciones de servicios, que estuvieron abandonados aproximadamente 4 años y realizadas con el contrato de obra 178 de 2007, sin embargo se considera que estas actividades debieron tenerse en cuenta, antes de la adjudicación que se dio en la licitación LPN N°: SED-LPN-BIRF-008-2010 al contratista Construsar S.A. y luego de la cual se firma el contrato de obra 1400 de 2010 y con lo cual la SED hubiese tenido un control más eficaz sobre las obras requeridas:

**CUADRO No. 11  
ÍTEMS NO PREVISTOS PARA VERIFICACIÓN DE ESTADO DE OBRAS  
CONTRATO DE OBRA 1400 DE 2010**

ITEM	DESCRIPCIÓN
APU No 15	Verificación topográfico edificaciones existentes
APU No 16	Verificación instalaciones eléctricas, TV, sonido existentes
APU No 17	Verificación instalaciones hidrosanitarias existentes
APU No 25	Verificación estructura en concreto existente

Fuente: Dirección de Contratos . SED

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

*%2. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*

*La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseño de los proponentes.*+Subrayado fuera de texto.

No se da cumplimiento al Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009, en su capítulo II. Etapa Precontractual, se establece:

*ARTICULO 13. Estudios y documentos previos. De conformidad con el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, corresponde al procedimiento mediante el cual, el responsable de la dependencia requirente realiza todo el conjunto de estudios técnicos, presupuestales, jurídicos, de conveniencia y oportunidad, a partir de la identificación y justificación de una necesidad, para establecer todas las condiciones del futuro contrato, los documentos necesarios previos a la contratación, los riesgos previsibles, su cuantificación y distribución, así como decidir en forma definitiva, el modo de selección del contratista. En caso de que se acuda a convocatoria pública, en esta etapa se preparan y definen las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras de participación, de evaluación, de contratación y ejecución del respectivo contrato. A partir de la identificación y justificación de la necesidad, el responsable del proyecto caracteriza los bienes o servicios u obras necesarias para el futuro contrato.+*

De acuerdo con lo anterior, también se incumple con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La SED no respondió al hallazgo comunicado por lo tanto el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria se mantiene, debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento.**

2.5.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Por pérdida de competencia para liquidación de contrato de consultoría N° 197 de 2004.

La SED suscribe el contrato de consultoría N° 197 de 2004, con el Consorcio CQ 133, cuyo objeto consistió en: *Realizar la consultoría del diseño de reforzamiento estructural ajustando la sede a estándares mínimos, plan maestro de equipamiento de la SED en las edificaciones existentes como de las nuevas que se requieran en las instituciones educativas distritales+*, para la realización de los estudios técnicos y diseños del Colegio.

Mediante este contrato de consultoría se efectuaron los estudios técnicos para el reforzamiento de siete (7) colegios distritales de la localidad de Kennedy, entre estos el Colegio Darío Echandía. Estos estudios consistieron básicamente en la elaboración y entrega de diagnóstico integral (plan maestro), diseño arquitectónico, estudios y diseños hidráulicos y sanitarios, diseño eléctrico y diseño estructural (memorias de cálculo, estudio de vulnerabilidad y estudios de suelos), presupuesto, programación de obra y trámite de licencias en curadurías, en Planeación Distrital y demás entidades que se requieran.

El contrato de consultoría 197 de 2004 no fue liquidado, como se certifica por la entidad en oficio fechado el 10 de marzo de 2010, el cual refiere lo siguiente:

*El Jefe de la Oficina de Contratos de la Dirección de Contratación, hace constar que ya transcurrieron los términos legales (2 años y 6 meses) , previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 , en consonancia con el numeral 10 del artículo 136 del C.C.A., para llevar a cabo la liquidación del Contrato de Consultoría No. 197 de 2004, suscrito entre la Secretaría de Educación Distrital y el CONSORCIO CQ133, por cuanto la fecha de terminación del mismo fue el día 08 de octubre de 2006 . En consecuencia se procederá a su archivo +*

Este hecho muestra la gestión inadecuada adelantada por la SED para efectuar la liquidación del contrato de consultoría N° 197 de 2004, contraviniendo los términos estipulados en la Cláusula Vigésima . Liquidación del Contrato, al igual que en su párrafo: Liquidación Unilateral.

De igual manera, se contraviene lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, respecto de la liquidación de los contratos, donde se estipula lo siguiente:

*De su ocurrencia y contenido los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.+*

De la misma forma, se desconoció por la SED lo establecido en el artículo 61 de esta misma ley, que dispone: *De la Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.+*

Se evidencia que también se incumple lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734.

De otra parte se incumple lo establecido en la resolución interna de la SED N° 3616 de 2003 sobre el manual de interventoría de la SED en el numeral 6 del artículo 7.- Finalidades de la interventoría. *Agilizar y hacer más eficiente la ejecución contractual.†* así como lo contenido en el numeral 1. Aspecto administrativo del artículo 8. Funciones del interventor de la misma resolución en sus literales *Elaborar y/o revisar y aprobar las diferentes actas que se suscriban con ocasión del contrato objeto de interventoría. Coordinar la suscripción de las mismas y su respectiva*

radicación en el área responsable de los expedientes contractuales en la Secretaría de Educación del Distrito Capital.; t. Llevar a cabo todas las demás actuaciones que sean necesarias para la correcta administración del contrato+

**Por todo lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La SED no respondió al hallazgo comunicado por lo tanto el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria se mantiene, debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento.**

2.5.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Tala de árboles del predio efectuada con antelación a la aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución N° 024 del 17 de enero de 2012, autoriza a la Secretaría de Educación Distrital, a llevar a cabo la tala de 67 individuos arbóreos emplazados en el predio del Colegio Distrital Darío Echandía Sede A.

La obras ejecutadas en el referido colegio fueron terminadas y recibidas de acuerdo con el acta parcial 09 y así mismo acta de recibo final de obra, suscrita el día 20 de enero de 2012, es decir, 3 días antes de la finalización de la obra cuando ya la SED había efectuado la tala de los 67 individuos arbóreos y la edificación contratada estaba terminada y aún no se obtenía la autorización respectiva de la entidad competente es decir de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010 "*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.*" en su Capítulo IV *Competencias en materia de silvicultura urbana*+, señala:

*En propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*+Subrayado fuera de texto.

El mismo decreto en su CAPÍTULO V *Permisos y autorizaciones*+establece en su artículo 10°.- *Otorgamiento de permisos y autorizaciones*+, establece:

(õ )

*%a. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.*+Subrayado fuera de texto.

Igualmente se contraviene lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como lo estipulado en la Resolución 3616 de 2006 de la SED, en el literal d, numeral 1 del artículo 8. Funciones del Interventor:

*%b. Comprobar que existan los permisos y licencias necesarios para el desarrollo del objeto contractual, cuando a ello haya lugar, y verificar que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.*+

**Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La entidad competente para dar el tipo de autorización a que se refiere el hallazgo es la Secretaría Distrital de Ambiente y no el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos como lo señala la entidad en su respuesta, adicionalmente la SED no desvirtúa el hallazgo comunicado, toda vez que se refiere a una edificación que no ha sido construida y que en nada corresponde a lo observado por el ente control, por lo tanto el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria se mantiene, debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento.**

2.5.6 Hallazgo administrativo: Fallas u observaciones en obra.

- √ Se observó que el afinado de dinteles en el laboratorio de química y biología presenta desprendimiento en un sector y en otros comienza a fallar.
- √ El espacio acondicionado para almacenar los reactivos en el referido laboratorio, no cuenta con una ventilación adecuada para su uso y sus dimensiones no son las requeridas para disponer de estos elementos debidamente.
- √ Se observó que la terraza construida en el bloque de la biblioteca no cuenta con ningún tipo de acceso ni vertical ni horizontal o punto fijo que permita su utilización.

**Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo.**

Valoración de la respuesta de la SED:



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



La SED no respondió el hallazgo administrativo por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>15 DE AGOSTO DE 2012</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL DARÍO ECHANDÍA SEDE A DARÍO ECHANDÍA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N°1400 DE 2010</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: UBICADO EN LA CALLE 5 A SUR N° 88 B 08 DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</b>
	
Fachada principal colegio	Intersección de bloque nuevo con edificación preexistente, proyecto sin concluir.
	
Vista interior bloques construidos con contrato de obra 178/2007 y 1400/2010	Terraza sin acceso para su utilización

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>15 DE AGOSTO DE 2012</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL DARÍO ECHANDÍA SEDE A DARÍO ECHANDÍA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N°1400 DE 2010</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: UBICADO EN LA CALLE 5 A SUR N° 88 B 08 DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</b>
	
Deterioro de afinado de dinteles sobre ventanas laboratorio de química y biología.	
	
Área bloque de biblioteca y edificación a demoler.	Área adicionada con el contrato de obra 1400 de 2010, para la subestación eléctrica.

<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>	<b>15 DE AGOSTO DE 2012</b>
<b>COLEGIO DISTRITAL DARÍO ECHANDÍA SEDE A DARÍO ECHANDÍA</b>	<b>CONTRATO DE OBRA N°1400 DE 2010</b>
<b>ENTIDAD RESPONSABLE SED</b>	<b>DIRECCIÓN: UBICADO EN LA CALLE 5 A SUR N° 88 B 08 DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</b>
	
Obras pendientes de terminar cuarto subestación.	
	
Depósito de materiales insuficiente para laboratorio de química y sin ventilación adecuada.	Fachada posterior colegio.

### 3. ANEXOS.

#### 3.1. CUADRO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	23		2.1.1., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.1.12., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.15., 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.4.1., 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6.
DISSCIPLINARIOS	21		2.1.1., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.1.12., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.15., 2.3.2., 2.3.3., 2.4.1., 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5.
FISCALES	1	\$26.093.133,00	2.5.1.
PENALES			